

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 24 de enero de 2022, para que se sirva proveer, informando que la parte demandante interpuso oportunamente recurso de reposición en contra del auto del 10 de diciembre de 2021, mediante al cual se decretó el desistimiento de la demanda.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto :	Repone auto y requiere
Clase de Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL FIRENZE Nit N° 800.251.262-1
Demandado	: MARIA JOSEFA VELEZ DE NARANJO CC 24.440.083
Radicado	: 630014003007-2015-00115-00

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2021, que resolvió tener por desistida la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad el recurrente en que el requerimiento fue cumplido con el otorgamiento de poder y con unas solicitudes elevadas ante la notaría y registraduría del estado civil.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto considera el despacho que la parte demandante no ha realizado con diligencia las gestiones necesarias para la continuación del proceso, sin embargo y con el fin de no causarle perjuicios se repondrá la decisión atacada y se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a continuar con el trámite del proceso, pues la demandada falleció desde el año 2016, sin que se hubieran aportado los documentos necesarios para continuar con el trámite y pese a ello el despacho lo ha requerido en el transcurso de mas de 4 años, sin que a la fecha, ni con el recurso de reposición se aportaron los documentos necesarios para continuar con el trámite, por lo que se deberán aportar en el improrrogable término de 30 días, so pena de declarar desistida la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR la providencia fechada el 10 de diciembre de 2021, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor JOSE FENIBAR MARIN QUICENO para representar a la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los documentos necesarios para continuar con el presente proceso, en el término de 30 días, so pena de declarar desistida la demanda, a tono con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 010** DEL 25 DE ENERO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90923d534b94021313e02c1eabe18cc02a265fd31a76a0333edb7c1c0c50ad96**

Documento generado en 20/01/2022 01:51:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>